

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00628 00
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: GUILLERMO ORDOÑEZ SANCHEZ
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha feneido se dispone a reanudar el presente proceso y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por lo anterior se reprograma audiencia para dictar sentencia el día **10 de Junio de 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los

intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00712 00
DEMANDANTE: YAMILE ARIAS
DEMANDADO: CIRO ALFONSO CASTILLA SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, previo a designar nueva fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se dispondrá fijar el **05 de Mayo del 2021 a las 9:30 am diligencia de inspección judicial** al bien inmueble objeto de prescripción, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta las patologías que presenta la titular de este despacho judicial que el impide realizar audiencia de manera presencial.

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se requiere al extremo demandante para que utilice un celular y o Tablet con conexión a internet y buen sistema de cámara comoquiera que la diligencia se realizará en vivo desde el lugar sujeto de inspección.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, así como la del perito designado LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, perito de la lista de auxiliares de la justicia que reporta notificaciones calle 1N # 11E-94 Barrio Quinta Oriental, Tel. 5773041 – 300-569-1581.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

PERTENENCIA

RADICADO:

54 001 40 22 008 2017 00908 00

DEMANDANTE:

RUT MARINA GUTIERREZ VEJARR

DEMANDADO:

SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA

MENOR

S/s

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y comoquiera que no se ha posesionado el perito designado se procederá a su relevo y designará al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR, por economía procesal comoquiera que obra en el paginario al momento de presentar la demanda dictamen pericial del aludido ingeniero.

Ahora bien comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, previo a designar nueva fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se dispondrá fijar el **19 de mayo del 2021 a las 9:30 am diligencia de inspección judicial** al bien inmueble objeto de prescripción, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta las patologías que presenta la titular de este despacho judicial que el impide realizar audiencia de manera presencial.

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se requiere al extremo demandante para que utilice un celular y o Tablet con conexión a internet y buen sistema de cámara comoquiera que la diligencia se realizará en vivo desde el lugar sujeto de inspección.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, así como la del perito designado **ALBERTO VARELA ESCOBAR.**

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01156 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: ARFILIO ORTIZ VALERO - OTRO
MINIMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente.

En atención a solicitado por el extremo demandado no se accede a lo deprecado toda vez que esta unidad judicial no decreto ningún gravamen respecto de hipoteca que haya sido comunicada a la Notaría, por el contrario, se decretó el embargo del inmueble con garantía real el cual fue debidamente levantado.

Es de precisarle al petente que la constitución de una hipoteca es acto de la voluntad de las partes y corresponde estas extinguir dicho acto, en caso que una las partes no accede a la extinción, la contraparte, tiene derecho de iniciar los procesos judiciales que considere pertinente para lograr la extinción de dicha hipoteca, acción o mecanismo diferente al aquí dirimido.

Finalmente teniendo en cuenta la presente ejecución se encuentra terminada archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

RESTITUCION

RADICADO:

54 001 40 22 008 00702 00

DTE:

SOCIEDAD INVERSIONES VANGUARDIA LTDA

DDO:

SOCIEDAD SERVINCLUIDOS

CUANTIA:

MINIMA

S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha feneido se dispone a reanudar el presente proceso y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por lo anterior se reprograma audiencia para dictar sentencia el día **04 de Mayo de 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los

intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00735 00
DEMANDANTE: IRMA MARINEZ GOMEZ
DEMANDADO: MARIA ERNESTINA CARDENAS
MENOR
S/s

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, previo a designar nueva fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se dispondrá fijar el **26 de Mayo del 2021 a las 9:30 am diligencia de inspección judicial** al bien inmueble objeto de prescripción, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta las patologías que presenta la titular de este despacho judicial que el impide realizar audiencia de manera presencial.

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se requiere al extremo demandante para que utilice un celular y o Tablet con conexión a internet y buen sistema de cámara comoquiera que la diligencia se realizará en vivo desde el lugar sujeto de inspección.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta

y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, así como la del perito designado LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, perito de la lista de auxiliares de la justicia que reporta notificaciones calle 1N # 11E-94 Barrio Quinta Oriental, Tel. 5773041 – 300-569-1581.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00778 00
DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLON
DEMANDADO: SODEVA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, previo a designar nueva fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se dispondrá fijar el **28 de abril del 2021 a las 9:30 am diligencia de inspección judicial** al bien inmueble objeto de prescripción, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta las patologías que presenta la titular de este despacho judicial que el impide realizar audiencia de manera presencial.

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se requiere al extremo demandante para que utilice un celular y o Tablet con conexión a internet y buen sistema de cámara comoquiera que la diligencia se realizará en vivo desde el lugar sujeto de inspección.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los

intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, así como la del perito designado LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, perito de la lista de auxiliares de la justicia que reporta notificaciones calle 1N # 11E-94 Barrio Quinta Oriental, Tel. 5773041 – 300-569-1581.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 01070 00
DEMANDANTE: MARIA FANNY RICO LOPEZ
DEMANDADO: MANUEL CASTRO MONSALVE

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, a través de apoderado Judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado por el perito designado para el presente proceso se dispondrá correr traslado de la labor prestada por el término de 3 días para lo que estime pertinente.

Por otra parte comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura se programara como nueva fecha para llevar acabo la diligencia de que dispone los artículos 372 y 373 del CGP se dispondrá su reprogramación se fija nueva fecha para su continuación el día **08 de Junio del 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los

intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

95

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2020

Doctora
SILVIA MELIZSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Av. Gran Colombia.
Ciudad

Ref. Radicado No. 54001-4022-008-2018-01070-00.

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del peritaje realizado al bien inmueble localizado en la Calle 24 No. 11 98 del barrio Cuberos Niño, trabajo realizado como perito auxiliar de la justicia del proceso Reivindicatorio de la referencia, el cual me fue proferido mediante auto del 24 de Septiembre del 2019.

DEMANDANTE : MARÍA FANNY RICO LÓPEZ.
DEMANDADO : MANUEL CASTRO MONSALVE.

Atentamente;

ALBERTO VARELA ESCOBAR
C. C. 19.163.077 de Bogotá.
Ingeniero Catastral y Geodesta
MP. 2522217185 CND.
Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0016-2011
Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Barrio La Riviera
Celulares: 316-366-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com - geoave@gmail.com

JUZ 8 CIVL MPAL

PLS: _____ FIRMA: _____

25 FEB 20 11:04

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
R.A.A / AVAL-19163077

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE
BARRIO LA RIVIERA – CUCUTA
CEL: 316-644-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CALLE 24 No. 11 - 98.
BARRIO CUBEROS NIÑO
CÓDIGO CATASTRAL No. 54001-01-02-0254-0024-000

DEMANDANTE: MARÍA FANNY RICO LÓPEZ

DEMANDADO: MANUEL CASTRO MONSALVE

RADICADO: 54001-4022-008-2018-02190-00

JUZGADO: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

1. INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE.

1.1. DEPARTAMENTO	: NORTE DE SANTANDER
1.2. MUNICIPIO	: CUCUTA
1.3. PROPIETARIO	: MARÍA FANNY RICO LÓPEZ
1.4. NUMERO CATASTRAL	: 54001-01-02-0254-0024-000
1.5. DIRECCIÓN	: Calle 24 No. 11 - 98.
1.6. BARRIO	: CUBEROS NIÑO
1.7. TIPO DE INMUEBLE	: Urbano
1.8. TÍTULO DE PROPIEDAD	: Escritura 4.575 del 10 de Diciembre de 1.993.
1.9. NOTARÍA	: Quinta del Círculo de Cúcuta
1.10. MATRICULA INMOBILIARIA	: 260-32442

2. INFORMACION BASICA DEL PERITO

2.1. FECHA DE LA VISITA	: 14 de Febrero del 2.020
2.2. FECHA DE INFORME	: 25 de Febrero del 2.020.
2.3. PERITO AVALUADOR	: ALBERTO VARELA ESCOBAR
2.4. PROFESION	: INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
2.5. MATRICULA PROFESIONAL	: MP. 2522217185 CND
2.6. REG. ABIERTO AVALUADOR	: R.A.A / AVAL -19163077

3. OBJETIVO DEL PERITAJE.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Juez octava Municipal del circuito de Cúcuta, este trabajo tiene como objetivo, establecer la localización precisa del bien inmueble, calcular el valor del canon de arrendamiento de los años 2.014 hasta febrero del 2.020 y calcular el valor de las mejoras realizadas al bien inmueble.

4. METODOLIGÍA.

Para la localización de predio localizado en la Calle 24 No. 11 – 98 del barrio Cuberos Niño, en primer lugar se establece la localización a partir de la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicando el predio dentro de la sectorización catastrales decir, utilizando la información de la cedula catastral, esta localización se hace utilizando un sistema de información geográfica que permite la localización precisa del predio dando como resultado la localización georeferenciada, a partir de esta información se realiza la consulta en la base de datos de la secretaría de hacienda municipal, para confrontar la información catastral, la nomenclatura del predio, un vez ubicado plenamente el predio se procede a localizar los linderos y sus colindantes, para determinar el valor del canon de arrendamiento de los años 2.014 hasta febrero del 2.020, se realiza un investigación de comportamiento de los arriendos en el sector y se parte de la base del valor del año 2.010, haciendo una indexación para los años anteriores, tomando como referencia el IPC, finalmente, para calcular el valor de las mejoras se hace un recorrido por el predio y con esa información y las fotos de la mejoras se realiza un presupuesto de los trabajos realizados en el bien inmueble utilizando el método de valores unitarios.

5. GENERALIDADES DEL INMUEBLE.

5.1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

De acuerdo a la distribución político administrativa el inmueble se encuentra localizado en la Calle 24 No. 11 - 98, en el área Urbana, sector 02, manzana 0254, del Barrio CUBEROS NIÑO.

Localización: Tomando como punto de partida el Palacio de Justicia de Cúcuta, localizado en la Avenida Gran Colombia, dirigiendo el recorrido en dirección Nororiental al llegar a la Calle 3E, se gira a la derecha se toma la calle 9 y la Avenida 9 este hacia la avenida Libertadores, se

5.2. LINDEROS Y COLINDANTES DEL INMUEBLE.

Los linderos del inmueble se establecieron en la visita al inmueble, de igual forma se realizó la consulta de la información catastral del IGAC y la Escritura Pública 4.575 del 10 de Diciembre de 1.993, de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, para la identificación de sus colindantes así:

NORTE: Con el predio de propiedad de MARÍA ELOISA DELGADO GARCÍA, identificado con el código catastral No. 54001-01-02-0254-0025-000 y con el predio de propiedad de CARMEN DORIS RICO LÓPEZ, identificado con el código catastral No. 54001-01-02-0254-0029-000, en una longitud de 24.70 metros.

ORIENTE: Con el predio de propiedad de JESÚS MARÍA VILLAMIZAR MELGAREJO, identificado con el código catastral No. 54001-01-02-0254-0022-000, en una longitud de 11.00 metros.

SUR: Con el predio de propiedad del MUNICIPIO DE CÚCUTA, identificado con el código catastral No. 54001-01-02-0254-0023-000, en una longitud de 17.80 metros.

OCCIDENTE: Con la calle 24, en un longitud de 11.40 metros.

LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA DEL INMUEBLE 01-02-0254-0024-000



5.3. ÁREAS.

ÁREA CONSTRUIDA	219,00 m ²
ÁREA TERRENO	70,00 m ²

5.4. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE.

En la siguiente imagen se muestra la liquidación de impuesto predial y complementario, expedido por la secretaría de hacienda municipal del inmueble localizado en la Calle 24 No. 11 - 98, de propiedad de MARÍA FANNY RICO LÓPEZ y MARÍA FANNY RICO LÓPEZ.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Liquidación impuesto predial y complementarios
Inicio > Impuesto predial > Consulta de predial

DATOS BÁSICOS	
Referencia:	010202540024000
Nombre:	RICO LOPEZ MARIA-FANNY
Dirección:	C 24 11 98 BR CUBEROS NIÑO
Destino:	HABITACIONAL
Avaluos:	26430000
Cédula:	000060306192
Estrato:	ESTRATO 2

5.5. ESTADO, CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ.

El estado general del inmueble es bueno, al realizar un estudio de la construcción y el desarrollo urbanístico de la zona donde se ubica el inmueble, se pudo establecer que la vetustez de la construcción es de aproximadamente 40 años.

6. MEJORAS.

En la vista al bien inmueble se realiza el día 14 de febrero del 2.020, se establecer que a la vivienda se le hicieron mejoras de mantenimiento y reparaciones locativas en pisos y muros al lavadero, el baño, la cocina, la sala comedor, y a las alcobas, además de realizar el enlucido de los muros de la parte localizada sobre el patio o garaje.

En el siguiente cuadro se presenta el presupuesto de las obras realizadas.

PRESUPUESTO DE OBRA					
MANTEINIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS					
ITEM	COMPONENTE Y SUS ACTIVIDADES	UN	CANT.	COSTO UNIT.	COSTO TOTAL
1	BAÑO				
1,1	PISO TABLETA DE GRES	m ²	1,8	20.500,00	36.900,00
1,2	MUROS CERAMICA	m ²	7,74	32.900,00	254.646,00
2	LAVADERO				
2,1	PISO	m ²	1,2	21.900,00	26.280,00
2,2	MUROS PAÑETE	m ²	3,8	4.500,00	17.100,00
2,3	MUROS PINTURA	m ²	3,8	2.500,00	9.500,00
3	COMEDOR				
3,1	PISO EN CEMENTO	m ³	18,75	23.142,00	433.912,50
3,2	MUROS PAÑETE	m ²	15,2	4.500,00	68.400,00
3,3	MUROS PINTURA	m ²	15,2	2.500,00	38.000,00
4	COCINA				
4,1	PISO	m ²	2,25	13.500,00	30.375,00
4,2	ENCHAPE MURO Y MESÓN	m ²	2,4	16.900,00	40.560,00
4,3	MUROS PINTURA	m ²	4,3	2.500,00	10.750,00
5	ALCOBA PRINCIPAL				
5,1	PISO	m ²	6,25	18.500,00	115.625,00
5,2	MUROS PINTURA	m ²	15,2	2.500,00	38.000,00
6	ALCOBA				
6,1	PISO	m ²	2	23.142,00	46.284,00
6,2	MUROS PINTURA	m ²	8,5	2.500,00	21.250,00
6,3	KIT PARA PINTURA	GL	1	19.900,00	19.900,00
7	CUBIERTA				
7,1	MANTENIMIENTO CUBIERTA	m ²	70	3.500,00	245.000,00
8	MATERIALES				
8,1	CEMENTO	BTO	5	26.800,00	134.000,00
8,2	ARENA	m ³	6	4.668,00	28.000,00
8,3	TRITURADO	m ³	7	4.000,00	28.000,00
8,4	PINTURA BASE AGUA	GL	5	34.780,00	173.900,00
9	MANO DE OBRA				
9,1	MANO DE OBRA MAESTRO	GL	1 X 30 DIAS	50.000,00	1.500.000,00
9,2	MANO AYUDANTE	GL	1 X 30 DIAS	35.000,00	2.100.000,00
TOTAL DE LA OBRA					5.416.382,50

6.1. El valor calculado del mantenimiento y reparaciones locativas de la vivienda es de: Cinco millones cuatrocientos diez y seis cientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos m/cte.
_____ \$ 5.416.382,50.

7. CANON DE ARRENDAMIENTO.

Para el cálculo del canon de arrendamiento, se tomó como fecha de inicio el mes de febrero del año 2.020, para este caso se procedió indexar este valor para los años anteriores utilizando el índice de precios al consumidor IPC del DANE, el cual sirve para calcular la inflación. La inflación es el aumento generalizado y sostenido de todos los bienes y servicios. Todos los países tienen una canasta, en ella se encuentran todos los bienes y servicios más consumidos por sus habitantes. Con este indicador se procedió a calcular las utilidades que debería generar el bien inmueble conforme a su destino económico, que para este caso son los valores obtenidos por el arrendamiento desde el año 2.014, esta información se contrastó con la investigación realizada en diferentes empresas inmobiliarias de la ciudad, a fin de establecer el comportamiento de los arriendos de inmuebles de características similares, localizados en el barrio CUBEROS NIÑO de la ciudad de Cúcuta.

Resultados de la Investigación:

Año	MESES	IPC	Valor Arriendo Mensual	Total año
2014	ENE-DIC	3,66%	220.000,00	\$ 2.640.000,00
2015	ENE-DIC	6,77%	230.000,00	\$ 2.760.000,00
2016	ENE-DIC	5,75%	250.000,00	\$ 3.000.000,00
2017	ENE-DIC	4,09%	260.000,00	\$ 3.120.000,00
2018	ENE-DIC	3,18%	270.000,00	\$ 3.240.000,00
2019	ENE-DIC	3,80%	280.000,00	\$ 3.360.000,00
2020	ENE-FEB		300.000,00	\$ 600.000,00
VALOR TOTAL ARRIENDOS				\$ 18.720.000,00

El resultado del cálculo por concepto de los valores de los arrendamientos causados desde el año 2.4 al 29 de Febrero del año 2.020, es de: Diez y ocho millones setecientos veinte mil pesos m/cte. _____ \$ 18.720.000,00.

7. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro encurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia mayor a los 35 años como Ingeniero y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.
- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO	PROCESO	RADICADO	BARRIO CORREGIMIENTO	INTERVINIENTES	
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	03-2013-00253	CARORA	Dte	AURA MARINA CARDENAS DE ARDILA
				C/	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA QUIROGA DE OLIVARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	06-2010-00059	EL PORTICO	Dte	Jorge Restrepo Restrepo
				C/	C.I. Exarcol Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2013-00318	BUENA ESPERANZA	Dte	Gustavo Jaimes Ortiz
				C/	Blanca Nubia Morales Gómez
Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	04-2013-00195	CARORA	Dte	José Obdulio Rangel Villamizar.
				C/	William Omar Villamizar Villamizar.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2012-00100	CHAPINERO	Dte	Irene Izaquita de Rangel
				C/	Sociedad de Viviendas de Atalaya Ltda. SODEVA Ltda., y demás personas Indeterminadas
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	06-2012-00980	COMUNEROS	Dte	JORGE ELIECER ARIZA TURRIAGO
				C/	PEDRO ANTONIA MACIAS ARIZA
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicitorio	06-0131-00014	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicitorio	06-0131-00015	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicitorio	05-2013-00095	CHINACOTA	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	PERTENECIA	05-2013-00139	PALMARITO	Dte	MARIA OLIVA CAPACHO CASTELLANOS
				C/	EDGAR MEJIA TRASLAVIÑA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicitorio	05-2013-00139	PALMARITO	Dte	Álvaro Carreño
				C/	Alejandro Quintero
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicitorio	06-2013-00317	CARMEN DE TONCHALA	Dte	Alberto Arango Rivera
				C/	Yamile Abrajim de Pérez, Abraham Abrajim Rodríguez
Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	07-2013-00079	PARAMO	Dte	Rosalba Montero Hernández
				C/	Ubaldo Esteban Contreras López y Yolanda Amparo Contreras López
				C/	ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL
					HERNAN ALVAREA

Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	07-2012-00327	MOLINOS DEL NORTE	Dte	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/	PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2012-00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2012-00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Responsabilidad Civil Extracontractual	05-2013-00121	UNICENTRO	Dte	John Terry Rojas Bermúdez
				C/	El Banco de Bogotá, El Centro Comercial Unicentro, Inversiones Compas SAS
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	03-2015-00002	CÚCUTA CORREG. BUENA ESPERANZA	Dte	Jesús porras Sayago
				C/	Sociedad Porras Sucesores y Cia Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2013-00002	TIBU LA GABARRA	Dte	Luis Ramón Ortega Bermont
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2016-00058	TIBU LA GABARRA	Dte	Maria Antonia Campero de Gómez
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	05-2011-00229	CÚCUTA ANILLO VIAL	Dte	Instituto Nacional de Concesiones "INCO"
				C/	Alexandra Tarazona Espinel
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenecía	05-2012-00183	CÚCUTA	Dte	Ernestina Triana Campos
				C/	Renzo Eduardo López Campos

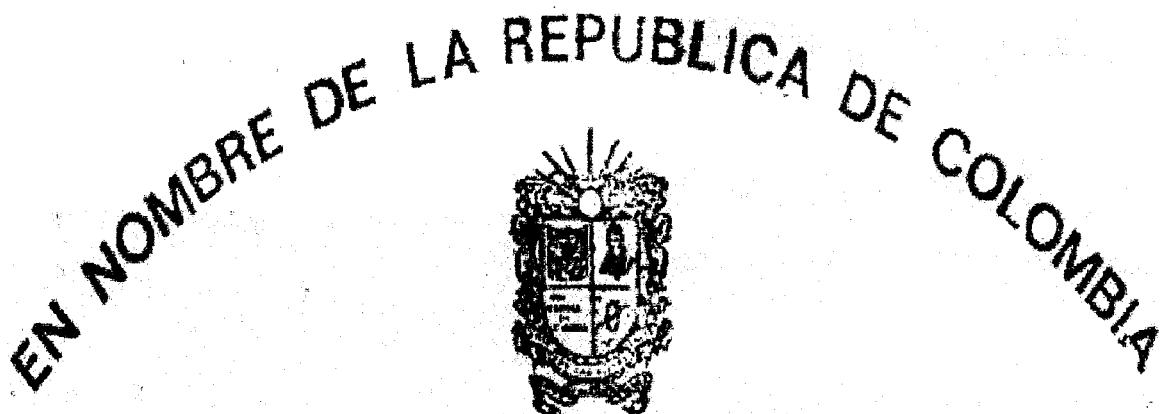
8. DOCUMENTOS CONSULTADOS:

- 7.1. Escritura 4.575 del 10 de Diciembre de 1.993, de la Notaría Quinta del Círculo Cúcuta.
- 7.2. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 260-32442.
- 7.3. Liquidación del impuesto predial y complementario del INMUEBLE No. 01-02-0254-0024-000, de la Secretaría de hacienda municipal de San José de Cúcuta.
- 7.4. Plan de Ordenamiento Territorial de Cúcuta.
- 7.5. Carta catastral del sector 02, manzana 0254, Centro de Información Geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- 7.6. Imágenes satelitales de Google.

9. INFORMACIÓN JURÍDICA.

- 7.7. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 260-32442.
- 7.8. Escritura 4.575 del 10 de Diciembre de 1.993, Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta.

11. SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO.



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Confiero el título de

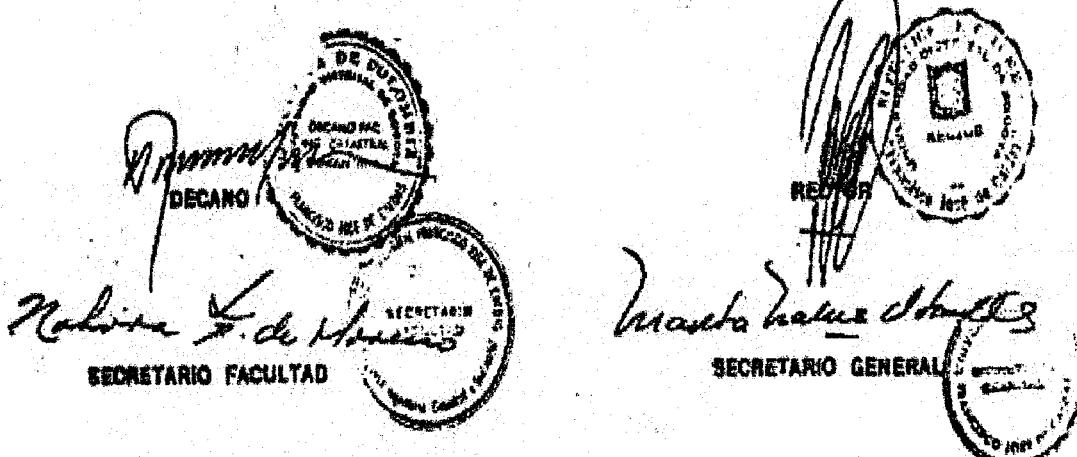
Ingeniero Catastral y Geodesta.

En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163.077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1981



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E.
ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 64
20 de Noviembre de 1981
I.L.K.

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
R.A.A / AVAL-19163077

La Corporación Universitaria de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

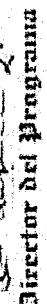
ALBERTO VARELA ESCOBAR

C.C. N°. 19163.077 Expedida en: BOGOTÁ, D.E.

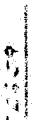
Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria
y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Buraranga, el día 11 del mes JUNIO, del año 1.999


Rector

Director del Programa


Secretario General


Libro de Actas

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
R.A.A / AVAL-19163077



Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios

CVAD-2020-043403

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**.
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

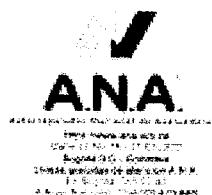
Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA
Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



PIN de validación: a3990a16

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19163077.

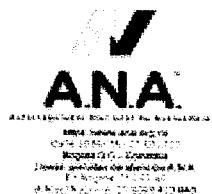
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	26 Abr 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: a3990a16

<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semicuentos y Animales

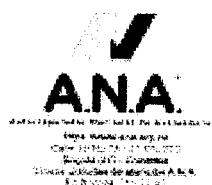
Alcance

- Semicuentos, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen

**ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
R.A.A / AVAL-19163077**



PAGE DE VILLEFRANCHE SUR SAONE

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	26 Abr 2018	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	26 Abr 2018	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	26 Abr 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE
Teléfono: 3166443739
Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
R.A.A / AVAL-19163077

107



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



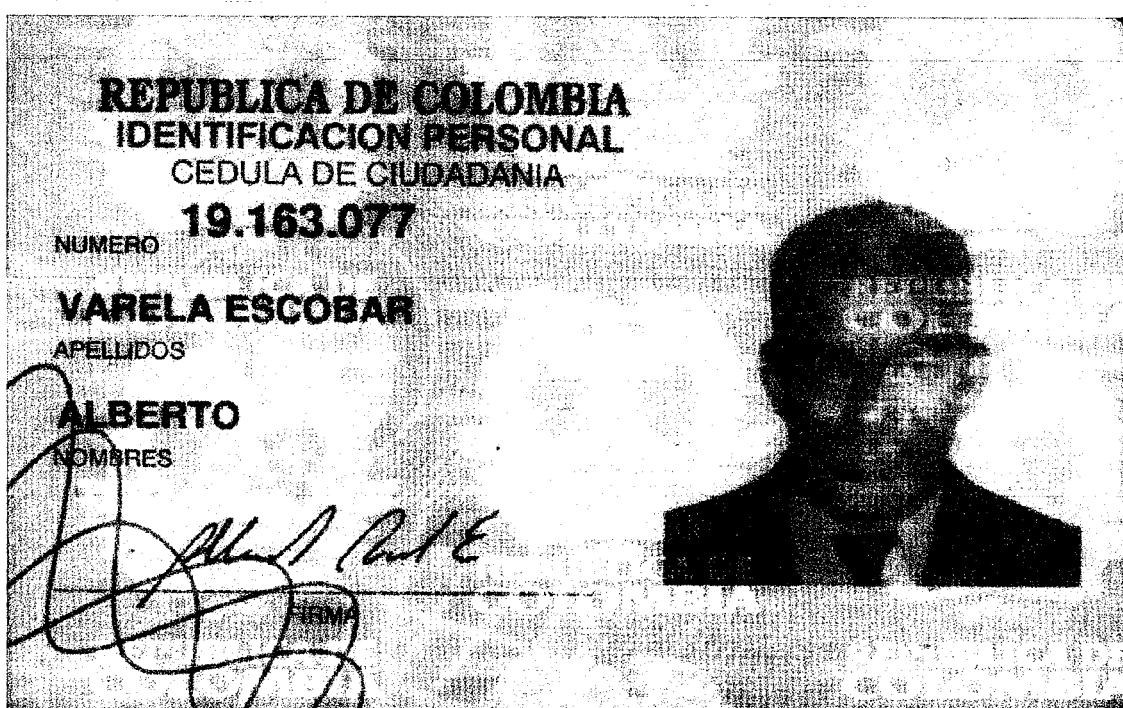
PIN DE VALIDACIÓN

a3990a16

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal





FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1952**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

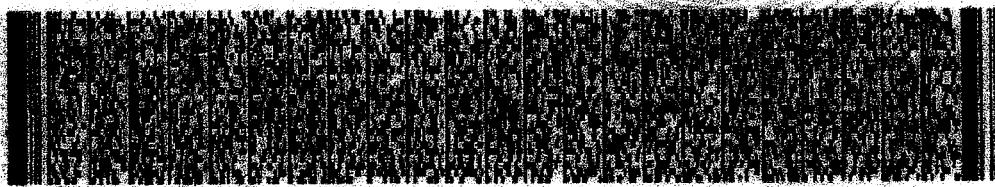
1.72	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
 ALMIRANTE BENJIGO LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante no es posible accede a fijar fecha de audiencia comoquiera que el curador de las personas indeterminadas no ha tomado posesión.

Por lo anterior se dispondrá requerir a la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ para que tome posesión como curador ad litem de las personas indeterminadas, por secretaria notifíquese el presente proveído junto al auto del 26 de Noviembre del año anterior.

Por otra parte se agrega y pone en conocimiento oficio allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

RV: Radicado entrada: 20197200670142 - Radicado salida: 20193100909801 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 17/09/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (512 KB)

20193100909801_59074.pdf;

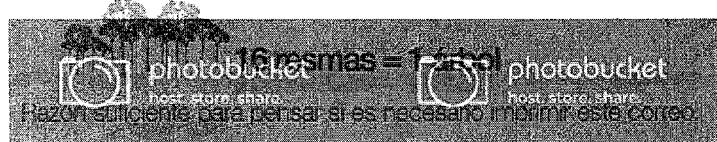
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de todos

Minagricultura



04 de Febrero de 2020

20193100909801

Al responder cite este Nro.
20193100909801

Señor(a) Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

j08cmmcucu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Referencia:

Oficio	DEL 27 DE MAYO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2018-01122-00
Radicado ANT	20197200670142 DEL 02 DE JULIO DE 2019
Demandante	OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
Predio – F.M.I.	260-237257

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 260-237257**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01233 00
DTE: LILIANA CARVAJALINO CASAS
DDO: MIGUEL ANTONIO CARVAJALINO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura se programara como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos se dispondrá su reprogramación se fija nueva fecha para su continuación el día **02 de Junio del 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los

intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 54001 40 03 008 2019 00366 00
DEMANDANTE: LUZ ALNER GONZALEZ
DEMANDADO: YAJAIRA BOTELLO ROPERO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, a través de apoderado Judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que no fue posible realizarse la audiencia prevista con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura se programara como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que dispone los artículos 372 y 373 del CGP se dispondrá su reprogramación.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Octava Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **15 de Junio de 2021 a las 9:30 a.m.** ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por

parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

TERCERO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

CUARTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

QUINTO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

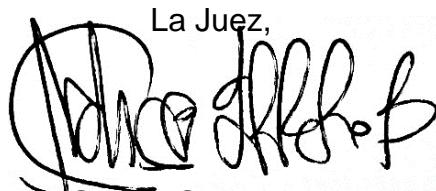
SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

OCTAVO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

NOVENO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

RESTITUCION

RADICADO:

54-001 40 03 008 2019 00658 00

DDE:

INMOBILIARIA TONCHALA LTDA

DDO:

JOSE IVAN MONCADA FUENTES

CUANTIA:

MINIMA

S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día **01 de Junio del 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes

para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00035 00
DEMANDANTE: ADRIANA SANCHEZ ARDILA
DEMANDADO: MEDICUC LTDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde el apoderado judicial del demandante, manifiesta que las situaciones que dieron origen a la presente trámite han desaparecido, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso sustracción, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO